

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

**UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA  
DE BUENOS AIRES**

## Capítulo I

### De la condición de estudiante

**Artículo 1.-** La condición de estudiante de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adquiere con la inscripción a alguna de las carreras que esta brinda, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en el presente.

**Artículo 2.-** Los/as estudiantes de la Universidad podrán asumir alguna de las siguientes condiciones:

a. *Estudiante ingresante:* quien se encuentra en instancias preparatorias, de nivelación o de incorporación a las diferentes actividades académicas de la Universidad.

b. *Estudiante condicional:* es quien se inscribe a una carrera de pregrado, grado y posgrado adeudando documentación exigida para la inscripción, toda vez que se encuentra en vías de obtenerla presentando las certificaciones que así lo justifiquen (constancias correspondientes expedidas por autoridad competente). En estos casos tienen derecho al cursado y exámenes parciales, pero no tendrán derecho a promoción de asignatura, ni exámenes finales, y titulación alguna, durante el tiempo que fije el calendario académico de cada ciclo lectivo.

Si el/la estudiante condicional no llegara a presentar en el tiempo establecido por la Universidad toda la documentación, en las condiciones legal y administrativamente establecidas, se tendrá por no inscripto.

c. *Estudiante regular:* quien está inscripto en asignaturas en una carrera de pregrado y grado de la Universidad. Para mantener la condición de regularidad universitaria debe haber cursado y aprobado asignaturas en el ciclo lectivo anterior.

El/la estudiante regular tiene derecho a cursado, exámenes y titulación.

d. *Estudiante libre:* quien habiendo perdido la regularidad está en condiciones reglamentarias de recuperarla.

El/la estudiante libre tiene derecho a exámenes y titulación, bajo esa condición.

e. *Estudiante con titulación de niveles educativos previos expedidas en el extranjero,* quienes deberán llenar los recaudos de admisión exigibles por la normativa nacional.

f. *Estudiante vocacional:* quien, sin aspirar a la obtención de un título, se incorpora a la Universidad con el objeto de seguir el desarrollo de una o más asignaturas que contribuyan a su formación académica. El/la estudiante, en este caso, tendrá derecho a la certificación correspondiente una vez cumplimentado los requisitos de aprobación de la asignatura, por medio de la promoción sin examen final, o bien por medio de un examen final en los turnos de examen que la Universidad fije.

g. *Estudiante regular en el nivel de posgrado*: quien esté cursando carreras de especialización, maestría o doctorado.

h. *Estudiante visitante de la Universidad*: quien participe de actividades académicas, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión, transferencia, vinculación e internacionalización en función de acuerdos o programas de cooperación o intercambio con instituciones pertenecientes al sistema universitario argentino o del extranjero. Este estudiante tendrá los derechos y deberes que la reglamentación específica y los acuerdos interinstitucionales determinen, conforme al plan, programa o proyecto en el cual se basan las actividades que realizan en la Universidad.

**Artículo 2 bis.-** La Universidad admitirá la presencia de asistentes a las clases en calidad de Oyentes, quienes sin haber realizado la inscripción formal a la carrera así lo soliciten. Deberán solicitarlo mediante nota a la Secretaria Académica, junto con la presentación de una declaración jurada y aceptar observar las normas y principios inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad. Su admisión y permanencia quedará sujeta a la aceptación de la Secretaria Académica.

La condición de oyente no dará lugar a ser evaluado/a por el Profesor/a, ni estará obligado a realizar los exámenes ni entregar trabajos prácticos o similares en las asignaturas a las que asista en tal calidad. La Universidad no extenderá certificado alguno que acredite la asistencia a una asignatura en calidad de oyente.

**Artículo 3.-** Los/las estudiantes gozarán de los derechos y deberán cumplir los deberes previstos en los artículos 30 al 32 del Estatuto de la Universidad.

## Capítulo II

### Del ingreso y de las condiciones de admisión

**Artículo 4.-** El/la interesado/a a inscribirse a una carrera de la Universidad transitará por las siguientes categorías, de acuerdo a la etapa del proceso de inscripción en la que se encuentre:

a) **Aspirante**: toda persona que presenta en la Universidad la declaración jurada de datos personales y la documentación respaldatoria solicitada para el ingreso en la carrera respectiva.

b) **PreInscrito**: Es aquella persona que, habiendo la Universidad validado sus datos y documentación presentada, se encuentra habilitada para la inscripción a asignaturas e iniciar el cursado de la carrera.

c) Inscrito: es aquella persona que luego de estar pre inscrita a una carrera de la universidad ha realizado efectivamente la inscripción a asignaturas de la misma, según las fechas establecidas en el calendario académico.

**Artículo 5.-** La solicitud de preinscripción deberá realizarse a través del aplicativo informático que la Universidad pone a disposición para tales efectos.

El/la aspirante deberá gestionar su usuario y constituir como domicilio electrónico una casilla de correo electrónico que será el medio de notificación. El/la aspirante asume la responsabilidad de mantenimiento de esta cuenta de correo electrónico para la comunicación con la Universidad, debiendo informar cualquier modificación.

Una vez que cumplimente el trámite de preinscripción, serán válidas todas las comunicaciones que la Universidad realice por los medios digitales que se dispongan para ello, siendo responsabilidad del estudiantado acceder a esa información pública y de su interés.

**Artículo 6.-** El/la aspirante deberá completar, en carácter de declaración jurada, la información obligatoria solicitada por el aplicativo de inscripción que se referirá a la oferta a la cual se inscribe y sus datos personales, acompañando con la documentación digital que se le requiera.

*1) Información personal.*

*2) Documentación a acompañar:* La Universidad podrá solicitar la presentación de la documentación de respaldo en original en las oportunidades y modalidades que estime conveniente.

- Títulos de nivel superior y/o secundario, con indicación de la Institución Educativa que lo otorgó. La documentación debe contar con las legalizaciones correspondientes y la debida intervención de la cartera ministerial nacional en caso de corresponder.

- En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, las mismas deberán estar apostilladas y contar con la reválida o convalidación según corresponda.

- Para las carreras de ciclos de complementación curricular se solicitará certificado de nivel superior completo según los requisitos exigidos para el ingreso a la carrera y legalizado por autoridad competente.

Excepcionalmente se aceptarán preinscripciones de postulantes que adeuden asignaturas del nivel secundario, o quienes se encuentren con su título de nivel superior en trámite. En ambos casos, sujeto a la presentación de una constancia emitida por la Institución Educativa que así lo acredite y otorgándosele un plazo determinado para la presentación de la constancia de título en trámite o del título correspondiente. Hasta tanto cumplimente con la presentación definitiva de la documentación exigida, el Estudiante tendrá carácter condicional.

Se podrá iniciar la solicitud para el otorgamiento de equivalencias y/o reconocimiento de saberes una vez completado el proceso de preinscripción.

**Artículo 7.-** Excepcionalmente, los/las mayores de veinticinco (25) años que no hayan completado el nivel secundario, podrán ingresar siempre que acrediten los siguientes requisitos:

- a. Tener veinticinco (25) años cumplidos al momento de la inscripción como postulante.
- b. Tener preparación y/o experiencia laboral acordes con la carrera elegida, acreditable mediante constancia de experiencia laboral.
- c. Poseer las aptitudes y conocimientos suficientes para cursar la carrera elegida satisfactoriamente.
- d. Fotocopia autenticada del certificado analítico de estudios secundarios incompletos o fotocopia del Libro matriz autenticada por el/la directora/a del establecimiento de Nivel Secundario.
- e. En caso de no tener estudios de nivel secundario, presentar copia autenticada del certificado de finalización de estudios primarios.

La Secretaría Académica de la Universidad designará una comisión ad hoc de docentes que realizará la evaluación de los antecedentes del aspirante, la entrevista personal y la evaluación escrita, así como el coloquio final oral en caso de considerarse necesario.

Será la Secretaría Académica la responsable de definir los contenidos curriculares y diseñar la prueba de suficiencia obligatoria, para evaluar los conocimientos generales de los aspirantes. La evaluación tendrá como objetivo evaluar el dominio de conocimientos básicos y competencias generales.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos y habiendo aprobado la prueba de suficiencia, el postulante podrá proseguir los trámites de inscripción.

**Artículo 8.-** Confirmada la preinscripción en la Universidad el/la postulante estará habilitado para iniciar la inscripción a asignaturas y los cursos de inicio que a tal fin se implementen en caso de corresponder, debiendo respetar las fechas establecidas para ello en el calendario académico.

En caso de no haberse inscripto a asignaturas o curso de inicio en caso de corresponder, en las fechas establecidas, el postulante perderá la condición de pre inscripto/a, debiendo actualizar el trámite correspondiente en la próxima apertura de inscripción.

**Artículo 9.-** Conforme a lo establecido el artículo 39 bis de la Ley 24.521, para acceder a la formación de posgrado, el/la aspirante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los

prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente que se defina, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

### **Capítulo III**

#### **De la Reinscripción anual del/la estudiante**

**Artículo 10.-** Todo estudiante deberá formalizar anualmente su voluntad de vinculación académica y administrativa con la Universidad por medio de la reinscripción anual, a realizarse por los medios y en los plazos que regularmente se establezcan.

Los/las estudiantes reinscriptos continuarán su carrera conforme, su estado académico y en el último plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

**Artículo 11.-** La falta de renovación del vínculo institucional impide el acceso al cursado y evaluaciones.

**Artículo 12.-** El/la estudiante pasa a estar en condición de baja cuando pierde su vinculación académica y administrativa con la Universidad. Este estado se alcanza cuando cesa en su condición de estudiante sin haber egresado y por alguna de las siguientes causas:

- a. Haber solicitado la baja de forma explícita y formal.
- b. No realizar la reinscripción anual a los fines de renovar o actualizar sus datos, previa a la inscripción a asignaturas o exámenes finales, como estudiante en el período académico correspondiente.
- c. Haber sido sancionado disciplinariamente, conforme al régimen disciplinario de la Universidad.

## **Capítulo IV**

### **De la reincorporación de estudiantes**

**Artículo 13.-** El/la estudiante que hubiere perdido la regularidad universitaria podrá solicitar su reincorporación por medio de la reinscripción a la Universidad según las fechas previstas en el calendario académico, siempre que cumpla con las condiciones de admisibilidad vigentes al momento de su nuevo ingreso.

**Artículo 14.-** Los/las estudiantes reincorporados/as continuarán su carrera conforme al último plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

## **Capítulo V**

### **Del curso de iniciación a la vida universitaria**

**Artículo 15.-** La Universidad podrá establecer como instancia previa al inicio del cursado de las distintas carreras de pregrado y grado, un espacio académico de ambientación e inducción a la vida universitaria, como primera instancia de vínculo y contacto académico entre los/las nuevos/as estudiantes y la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 16.-** Las opciones pedagógicas y didácticas, fechas de inicio y duración del curso, actividades a desarrollar y demás condiciones serán informadas al estudiantado al momento de la preinscripción, conforme el calendario académico vigente.

## **Capítulo VI**

### **Del cursado, regularidad, promoción y aprobación de las asignaturas**

**Artículo 17.-** Los/as estudiantes deberán inscribirse a las asignaturas que van a cursar durante el bimestre, semestre o año, según las fechas que establezca el calendario académico de la Universidad para la carrera en la que el estudiante se encuentre inscripto.

**Artículo 18.-** Las condiciones de asistencia, regularidad, aprobación y evaluación serán fijadas en los programas de cada asignatura. Los programas serán elevados por la dirección de las carreras a consideración de la Comisión Curricular, que recomendará al Rectorado su aprobación como programa oficial.

**Artículo 19.-** Mientras que la Universidad se encuentre en periodo de organización y/o hasta que se despliegue la totalidad de la oferta de asignaturas de cada una de las carreras que componen la propuesta académica publicada, los/as estudiantes podrán inscribirse a cursar en las asignaturas conforme la secuencia establecida por el Plan de Estudios para cada bimestre o semestre, según corresponda, de la carrera en la que se encuentren inscriptos/as. Todo ello, sin perjuicio de las correlatividades académicas que eventualmente se dispongan para cada asignatura.

**Artículo 20.-** En las carreras que componen la propuesta académica publicada y que de acuerdo al Plan de Estudio se encuentren organizadas en forma semestral, los/as estudiantes solo podrán inscribirse para cursar hasta cuatro (4) asignaturas simultáneamente por semestre.

**Artículo 21.-** En las carreras que componen la propuesta académica publicada y que de acuerdo al Plan de Estudio se encuentren organizadas en forma bimestral, los/as estudiantes solo podrán inscribirse para cursar hasta dos (2) asignaturas simultáneamente por bimestre.

**Artículo 22.-** Se considerarán como instancias presenciales:

- a. las clases teóricas o prácticas en las que el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje se lleve a cabo en el mismo tiempo y espacio físico.
- b. las clases en las que el desarrollo de la enseñanza se lleve a cabo través de medios digitales de manera sincrónica, registrándose en tiempo real la participación de los estudiantes.

**Artículo 23.-** A aquellos/as estudiantes que acrediten actividad laboral en los horarios de una asignatura que presenta instancias presenciales obligatorias y ésta no prevea horarios alternativos, no se les exigirá el porcentaje de asistencia establecido, quedando a criterio del profesor/a a cargo de la asignatura solicitar actividades complementarias. La actividad laboral deberá estar acreditada mediante la presentación de un certificado de servicio en el cual conste el horario laboral.

Los casos no contemplados de inasistencias en asignaturas que así lo prevean, serán resueltos por la Secretaría Académica de la Universidad.

**Artículo 24.-** En cada asignatura se examinará al/la estudiante mediante evaluaciones parciales que podrán ser exámenes escritos, trabajos prácticos, coloquios y/u otras modalidades, cuyos temas y fechas de realización deberán ser anunciados a los estudiantes con debida anticipación por parte de los/as docentes a cargo de la asignatura, al comenzar la cursada.



**Artículo 25.-** Las instancias de evaluación parcial serán al menos dos (2) en cada asignatura y tendrán carácter obligatorio. Cada asignatura deberá incorporar al menos una instancia de recuperación.

**Artículo 26.-** Las asignaturas podrán ser aprobadas mediante un régimen regular, promoción, exámenes libres o por reconocimientos de saberes previos.

**Artículo 27.-** Las instancias evaluatorias llevadas a cabo por el/la docente a cargo de la asignatura deberán ser reflejadas por medio de calificaciones, consignando si el/a estudiante se encuentra:

- a. Aprobado/a (de 4 a 10 puntos)
- b. Desaprobado/a (de 1 a 3 puntos)
- c. Ausente.

**Artículo 28.-** En todos los casos la registración quedará sujeta a los mecanismos definidos a tal efecto y se registrará de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Escala Numérica</b>	<b>Escala Conceptual</b>
1	Insuficiente (Desaprobado)
2	Insuficiente (Desaprobado)
3	Insuficiente (Desaprobado)
4	Suficiente
5	Suficiente
6	Bueno
7	Bueno
8	Muy bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

**Artículo 29.-** Los/as estudiantes que hayan obtenido una calificación final de entre 4 a 10 puntos accederán a los créditos académicos correspondientes a la asignatura.

**Artículo 30.-** Las asignaturas admitirán un régimen de aprobación por promoción, el cual debe estar detallado en el programa de la asignatura correspondiente. Las condiciones mínimas para la promoción de una asignatura serán el haber obtenido la regularidad de la misma y haber aprobado todas las actividades propuestas, así como haber obtenido una calificación final en la asignatura de siete (7) o superior.

**Artículo 31.-** Cuando el/la estudiante al concluir el cursado de una asignatura cuenta con aprobación de los prácticos y la aprobación de las evaluaciones parciales, sin alcanzar la promoción, obtendrá la condición de estudiante regular. Esta condición de estudiante regular en la asignatura le permite rendir examen final en condición de estudiante regular.

**Artículo 32.-** Los/as Directores de Escuela podrán excepcionalmente, solicitar autorización a la Comisión Curricular para que algunas asignaturas no admitan el régimen de promoción, fundamentando el pedido en base a las características particulares de las mismas. Asimismo, se podrá dejar sin efecto dicha autorización en caso de ser solicitado ante la Comisión Curricular por el/la Directora/a de Escuela correspondiente.

**Artículo 33.-** Para aquellos estudiantes que no hayan alcanzado la regularidad de una asignatura al momento de la finalización del cursado de la misma, los/as responsables de la asignatura deberán asegurar instancias de recuperación, cuya fecha límite ha de ser la finalización del dictado de clases de la asignatura.

El/la estudiante que no apruebe en estas instancias de recuperación podrá optar por recursar la asignatura o rendir examen final en condición de libre con el programa de estudio vigente al momento de la inscripción al examen final.

## **Capítulo VII**

### **De los Exámenes Finales**

**Artículo 34.-** Todas las asignaturas de los planes de estudio de las carreras podrán ser aprobadas por promoción, salvo aquellas exceptuadas conforme el art. 30 y 31, en cuyo caso deberá aprobarse mediante exámenes finales. Los exámenes serán calificados individualmente. Las asignaturas también podrán ser aprobadas por reconocimiento de saberes según lo previsto en el Capítulo IX.

**Artículo 35.-** Los Exámenes Finales de los/as estudiantes regulares versarán sobre el programa de la asignatura aprobada según la vigencia estipulada en el artículo 41.

**Artículo 36.-** Las fechas de exámenes no serán modificadas salvo casos debidamente justificados y mediante una nota firmada por los/as profesores de la asignatura. El/la

directora/a de la Escuela autorizará la postergación de la fecha, la que deberá ser debidamente publicada.

**Artículo 37.-** Los/as estudiantes podrán rendir asignaturas en carácter de libre. Para ello deberán inscribirse para rendir en las mesas de exámenes libres dispuestas al efecto conforme un programa previamente aprobado. Dicho programa especificará los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta y las características de dicho examen. Asimismo, deberá respetar las correlatividades correspondientes.

**Artículo 38.-** Los/as Directores de Escuela podrán, excepcionalmente, solicitar autorización a la Comisión Curricular para que algunas asignaturas no admitan el régimen de examen libre, fundamentando el pedido en base a las características particulares de las mismas. Asimismo, se podrá dejar sin efecto dicha autorización en caso de ser solicitado ante la Comisión Curricular por el/la directora/a de Escuela correspondiente.

**Artículo 39.-** Los/as estudiantes no podrán rendir una asignatura en carácter de libre si se encuentran cursando dicha asignatura. Las asignaturas de la modalidad a distancia no podrán rendirse en carácter de libre mientras el/la estudiante la esté cursando o esté vigente la respectiva cursada.

**Artículo 40.-** Hasta que la Universidad despliegue la totalidad de la oferta de asignaturas de cada una de las carreras que componen la propuesta académica publicada, los/as estudiantes podrán inscribirse a rendir en condición de estudiante libre en los turnos que se establezcan, sólo en aquellas asignaturas que fueron desarrolladas previamente en el cursado de carrera en la cual se encuentren inscriptos/as, de conformidad con el régimen de correlatividades académicas establecido.

**Artículo 41.-** Los/as estudiantes regulares en una asignatura podrán rendir el examen final con el programa que cursaron dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la obtención de la regularidad, a fin de favorecer el progreso en la carrera. Una vez vencido el plazo de vigencia del programa el/la estudiante podrá optar por:

- a. Rendir el examen final de la asignatura con el programa de estudio vigente al momento de inscribirse al examen final;
- b. Recursar la asignatura.

**Artículo 42.-** Si un/a estudiante que obtuvo la regularidad de una asignatura resulta aplazado tres (3) veces en el examen final en la misma asignatura, podrá optar por recursar la asignatura o rendir examen final en condición de libre con el programa de estudio vigente al momento de la inscripción al mismo.

**Artículo 43.-** Para rendir examen final, el/la estudiante deberá tener regularizada la asignatura o ser un/a estudiante en condición de libre que se haya inscripto a la mesa correspondiente y en todos los casos tener aprobadas las asignaturas correlativas del correspondiente plan de estudios.

**Artículo 44.-** Las inscripciones de los/as estudiantes para rendir exámenes finales se efectuarán a través del sistema online provisto por la Universidad, en las fechas que a tal efecto se establezcan.

**Artículo 45.-** Cerrada la inscripción para los exámenes, el Área de Gestión de Asuntos Estudiantiles elaborará las actas de los/as estudiantes regulares, libres y vocacionales o estudiantes internacionales, según corresponda, por asignatura y deberán publicarse un día antes de la fecha de examen a fin de conocimiento de los/as interesados.

**Artículo 46.-** Al momento de presentarse ante la mesa examinadora, el/la estudiante deberá acreditar su identidad mediante Documento de Identidad.

**Artículo 47.-** El/la estudiante a quien le coincidiera la fecha y horario de examen en dos (2) asignaturas, tendrá derecho a ser convocado/a una vez que concluya el primero de ellos.

**Artículo 48.-** Al finalizar las mesas examinadoras el Tribunal deberá registrar en el sistema informático que la universidad disponga a tal fin, la calificación obtenida o ausente según corresponda, de cada uno de los/as estudiantes inscriptos al examen.

## **Capítulo VIII**

### **De las Mesas Examinadoras**

**Artículo 49.-** La Universidad dispondrá al menos cinco (5) turnos de exámenes finales por año para todas las asignaturas de los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursan en la misma, según el calendario académico aprobado por el Consejo Superior, las que serán publicadas en la página web de la Universidad y/o medios alternativos habilitados por la Universidad al efecto.

**Artículo 50.-** Los turnos de exámenes finales están dirigidos a estudiantes libres y estudiantes que hayan regularizado las asignaturas, debiendo el Tribunal generar dispositivos de evaluación que contemplen estas situaciones.

**Artículo 51.-** Los/as estudiantes podrán solicitar la conformación de mesas de exámenes especiales, por razones debidamente justificadas, cuando les falten tres (3) asignaturas o

menos para la finalización de la carrera o cuando exista un motivo de fuerza mayor -por ejemplo, mudanza de provincia o de país-.

**Artículo 52.-** Dichas fechas serán establecidas tanto para la opción pedagógica presencial, como a distancia.

**Artículo 53.-** Las mesas examinadoras estarán integradas por tres (3) miembros del equipo de cada asignatura. Estará presidida por el/la Titular o responsable de la asignatura. La integración de la mesa examinadora deberá ser publicada junto con las fechas de los exámenes.

**Artículo 54.-** En casos debidamente justificados el Departamento correspondiente podrá:

- Constituir la mesa examinadora con al menos dos (2) miembros de la asignatura.
- Ser completado con un/a docente de asignatura afín, Coordinador/a de la Carrera, Director/a de la Escuela o del Departamento y ante imposibilidad de los anteriores, la Secretaría Académica de la Universidad.
- El/la directora/a de Departamento resolverá cualquier cuestión imprevista.

**Artículo 55.-** El/la directora/a del Departamento designará al Presidente de la mesa examinadora cuando la asignatura no estuviera a cargo del/la profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a, por vacancia, renuncia u otra situación de fuerza mayor debidamente justificada.

**Artículo 56.-** Los/as profesores que podrán integrar las mesas examinadoras serán los/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as que han dictado la asignatura. Excepcionalmente podrán integrar las mesas examinadoras los/as docentes Jefes de Trabajos Prácticos. Los/as auxiliares docentes colaborarán en el desarrollo del examen.

**Artículo 57.-** Serán obligaciones del/la Presidente de la Mesa Examinadora:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Régimen en lo que corresponda.
- Velar por el normal desarrollo de los exámenes.
- Comunicar las irregularidades que se produjeran durante el acto de examen a la Secretaría Académica de la Universidad.

**Artículo 58.-** La mesa examinadora determinará la modalidad de evaluación y no podrá interrumpir su tarea, salvo casos de fuerza mayor, situación que deberá ser informada a las autoridades pertinentes de la Universidad.

**Artículo 59.-** Hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para el examen, cualquiera de los miembros de la mesa examinadora podrá ser recusado por escrito ante el Departamento

correspondiente, explicitando las causas de la recusación. En ningún caso podrá ser causal de recusación el haber sido aplazado/a previamente por el/la docente recusado/a.

**Artículo 60.-** La recusación será considerada por los/as Directores de Departamento, recabando previamente los datos y elementos de juicio que consideren necesarios y deberá resolverse dentro de los dos (2) días hábiles de realizada la presentación, y el pronunciamiento sobre la misma será inapelable.

**Artículo 61.-** Los/as integrantes de la mesa examinadora, en caso de tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive, o de existir vínculo conyugal o conviviente, con algún estudiante, deberá inhibirse de receptor el examen. Tal situación deberá comunicarse oportunamente al/la directora/a del Departamento, para que se designe un sustituto al efecto. La no inhibición de los miembros de la mesa en tal situación determinará la anulación del examen del estudiante.

**Artículo 62.-** Para aquellas mesas que se realicen por medios digitales sincrónicos, deberán constituirse tribunales examinadores con los mismos criterios de selección precedentes. Dichas mesas podrán ser tanto para asignaturas presenciales como para aquellas que tienen modalidad a distancia.

## **Capítulo IX**

### **Del reconocimiento de saberes y asignaturas**

**Artículo 63.-** El/la estudiante para obtener aprobación de asignaturas por reconocimiento de saberes previos, sean equivalencias y/o sistemas de créditos académicos, u otros que se contemplen, deberá ser estudiante inscripto de la Universidad en la propuesta formativa para la que tramita el reconocimiento.

**Artículo 64.-** Los/as estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas de pregrado y grado aprobadas en Universidades Extranjeras, Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas oficialmente, así como Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.

**Artículo 65.-** A su vez los/as estudiantes podrán obtener reconocimiento total o parcial de asignaturas por reconocimiento de saberes previos obtenidos por diversas vías siempre y cuando se puedan certificar formalmente. El procedimiento para este tipo de reconocimientos será reglamentado por la Secretaría Académica de la Universidad.

**Artículo 66.-** Por medio de una reglamentación específica la Universidad determinará el procedimiento para el reconocimiento de los saberes, conocimientos, destrezas y competencias adquiridas por el estudiante en otras instituciones de formación o de aprendizaje a lo largo de la vida, a los fines de su impacto en el desarrollo de las propuestas académicas de la propuesta formativa que corresponda.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I - Reglamento de Estudiantes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.